

Acuerdos del Mes de Mayo de 2018

N°	N° DE ACUERDO	ASUNTO	ESTATUS
1	Acuerdo 018-2018	Adendum al Plan de Manejo del Subsistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras	Firmado
2	Acuerdo 021-2018	Aprobación Plan de Uso Público Lancetilla	Firmado
3	Acuerdo 022-2018	Normativa Técnica para la Certificación y Aprovechamiento de Árboles y Plantaciones Forestales	Firmado

Fecha: 1/06/2018


ABOG. GUDITH MARIEL MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL



ACUERDO N° 018-18

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, (ICF)

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara de necesidad y utilidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación, declarando de conveniencia nacional e interés público la conservación, restauración y aprovechamiento racional de los bosques.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre de conformidad con la normativa y potestad del ICF, sus reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los decretos de declaratorias de las áreas protegidas y convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley, la Dirección Ejecutiva del ICF tiene como atribución administrar el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y vida Silvestre, así como aprobar los Planes de Manejo que correspondan para el correcto desempeño del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

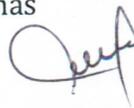
CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del ICF, la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre aprobado en sitios de naturaleza jurídica pública, así como la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

CONSIDERANDO: Que para mantener la sostenibilidad e integridad ecológica de los ecosistemas existentes, es necesario actualizar el plan de manejo del Sub Sistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras (ZAPZsurH), facilitando el accionar de la investigación científica, educación ambiental, recreación, turismo y el manejo participativo de los recursos naturales, siempre que sean compatibles con la conservación de las áreas protegidas que conforman este sub sistema.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen DAP-021-2018, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, la revisión de la zonificación del ZAPZsurH es factible, siempre que se incluyan las modificaciones recomendadas en el precitado dictamen técnico.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la ley le confiere y con fundamento en los artículos 260 y 340 de la Constitución de la República, 1, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 5, 14, 17, 18, 19, 109, 110, 111, 112, 113 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 346, 347 y 348 del Decreto No. 031-2010 y los artículos 22, 23, 24, 25, 26, y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y los demás aplicables.



ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el Adendum al **Plan de Manejo del Subsistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras (SAPZsurH)**, en el cual se incluyen las modificaciones derivadas de la revisión de la zonificación del Plan Manejo realizada por el personal técnico del ICF, misma que pretende mantener la sostenibilidad e integridad ecológica de los ecosistemas existentes, facilitando el accionar de la investigación científica, educación ambiental, recreación, turismo y el manejo participativo de los recursos naturales, siempre que sean compatibles con la conservación de las áreas protegidas que conforman este sub sistema.

SEGUNDO: La nueva zonificación del Plan de Manejo del Subsistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras (SAPZsurH) responde a ordenar y regular las actividades desarrolladas dentro de las áreas protegidas del SAPZsurH, a fin de mejorar la calidad de vida de los usuarios y salvaguardar el patrimonio natural y cultural del país.

TERCERO: La modificación corresponde a cambiar **82.47 hectáreas** de la Subzona de Uso de los Recursos Extensiva a Subzona de Usos de los Recursos Intensiva las siguientes áreas:

Modificación a la subzonificación SAPZsurH.

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO/SOLICITANTE	ÁREA SOLICITADA HAS	SUBZONA DE USOS SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS INTENSIVA (NO OCUPA INCLUIRSE EN ADENDUM)	SUBZONA DE USOS SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS EXTENSIVA Y QUE SE PUEDE DESARROLLAR EL PROYECTO (OCUPA INCLUIRSE EN ADENDUM, PARA INCORPORALO EN INTENSIVA)	AREA TECNICAMENTE FACTIBLE (INTENSIVA Y EXTENSIVA)
ICF-097-17	Wilson Fúnez	93.24	0	6.2	6.2
ICF-096-17	Empresa Camaronera El Palmar	176.04	75.69	32.03	107.72
ICF-313-17	AQUAMAR	290.56	247.9	42.59	290.49
S/N	LAS DORADAS	1.65	0	1.65	1.65
		Totales	323.59	82.47	406.06

CUARTO: La solicitud de incorporación al área SUSR Intensiva presentada por la Finca Camaronera AQUAGOLFO se resolverá una vez que se tenga la resolución final de la denuncia ambiental en su contra.

QUINTO: Se instruye al Departamento de Áreas Protegidas (DAP), junto con el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), para que coordinen la modificación oficial de las **82.47 has**, en la Subzonificación del PM SAPZSURH, así como la posible inclusión del proyecto AQUAGOLFO en caso que la resolución final por la denuncia ambiental interpuesta en su contra, sea a favor de AQUAGOLFO.

[Handwritten Signature]

Lo anterior también aplica cuando después del análisis respectivo, se encuentren errores de digitalización, y se compruebe que no han sido intervenciones posteriores a la aprobación del Plan de Manejo del SAPZsurH; dichas modificaciones se establecerán en el respectivo Dictamen Técnico que elaborará el Departamento de Áreas Protegidas para las diferentes solicitudes.

SEXTO: Las presentes modificaciones a la zonificación del Plan de Manejo del Sub Sistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras (SAPZsurH), serán notificados a las diferentes instancias Comanejadoras, SAG, MIAMBIENTE y Asociaciones de Productores correspondientes.

SEPTIMO: El presente Acuerdo será publicado en el Diario Oficial La Gaceta en y el página Web del ICF del Dado en la ciudad e Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ
Director Ejecutivo

ABG. GUDIT MARIEL MUÑOZ
Secretaria General



ACUERDO No. 021-2018

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.**

**APROBACIÓN PLAN DE USO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO Y CENTRO DE INVESTIGACIÓN
LANCETILLA 2018-2027**

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y las especiales contenidas en los Decretos de declaración de cada una de dichas áreas; así como de los Convenios Regionales e Internacionales aprobados y ratificados por el Estado.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas, así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ICF aprobar los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre, así como en su reglamento general.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular.

CONSIDERANDO: Que el Jardín Botánico y Centro de Investigación Lancetilla, fue creado mediante Decreto Legislativo No. 48-90 y cuenta con un área de 1,681 hectáreas de las cuales 1,281 hectáreas corresponden a la Reserva Biótica, 322 hectáreas a las plantaciones experimentales y 78 hectáreas al Arboretum.

CONSIDERANDO: Que el Jardín Botánico y Centro de Investigación Lancetilla cuenta con un Plan de Manejo vigente aprobado en el año 2016, mediante Acuerdo 012-2016.

CONSIDERANDO: Que el objetivo principal del Jardín Botánico y Centro de Investigación Lancetilla, es *Conservar y preservar in situ y ex situ la flora a fin de asegurar la continua existencia y acrecentamiento de un banco genético para Honduras y el mundo.*

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico **OFL-TELA 081-2018**, emitido por la Oficina Local de Tela, se recomienda aprobar el Plan de Uso Público del Jardín Botánico y Centro de Investigación Lancetilla a fin de propiciar una mayor gestión y promoción de los principales

atractivos turísticos que brinda el JBCIL y así garantizar la ejecución de las actividades que permitan disminuir los impactos negativos que se puedan estar suscitando en el área.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico **DAP-027-2018**, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, el documento fue elaborado de conformidad a lo establecido en el Plan de Manejo y mediante un proceso altamente participativo, por lo que se recomienda aprobar el "Plan de Uso Público del Jardín Botánico y Centro de Investigación Lancetilla", con una vigencia de diez años (2018-2027), con una revisión del plan de acción cada dos (2) años.

POR TANTO

El Sub Director de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 6, 11 (numerales:5, 7, 21, 24) 14, 17, 18, 20, 111, 112, 113, 114 y 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); Artículos 324, 346, 361, 366, 376, 377 y 379 del Reglamento General de la Ley Forestal; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo No. 021-2018.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE USO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO Y CENTRO DE INVESTIGACIÓN LACENTILLA (JBCIL), correspondiente al periodo 2018-2027.

SEGUNDO: Poner en conocimiento al Departamento de Áreas Protegidas para su inmediata ejecución.

TERCERO: El presente Acuerdo se deberá publicar en el Diario Oficial La Gaceta y en la página Web del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los 11 días del mes de Abril del año 2018. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**


ING. ANGEL MATUTE MENOCAL
SUB DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE ICF I.C.F.




ABG. GUDITH MARIEL MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL ICF



ACUERDO 022-2018

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, es de interés nacional el manejo racional y sostenible de los recursos naturales, por ser un recurso estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la recuperación de las áreas deforestadas y degradadas es una prioridad para la protección de la biodiversidad, el agua, el suelo y la productividad socio-económica del país, se encuentra intrínseca dentro de los objetivos de dicho ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal declara de prioridad nacional, la facilitación del establecimiento de bosques a partir de métodos de regeneración natural, forestación y reforestación.

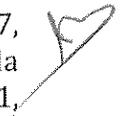
CONSIDERANDO: Que el Sector Público debe garantizar la sostenibilidad y seguridad de la inversión silvoagropecuaria nacional y privada; estableciendo las directrices, lineamiento, reglamentos y mecanismos mediante los cuales se ejercerán las obligaciones y derechos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal establece que a las personas que realicen inversiones en reforestación a través de plantaciones, se les deba brindar un certificado de plantación, como mecanismo para garantizar su inversión y reconocimiento de parte del Estado para el disfrute de los productos y otros beneficios que en el futuro se puedan generar.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre tiene facultad para emitir este tipo de actos administrativos.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 260 y 340 de la Constitución de la República, los Artículos 1, 2, 3, 4, 14, 17, 18, 19, 20, 45, 46, 47, 71, 48, 91, 102, 122, 123, 125, 134, 135, 136, 136, 138, 148, 149, 150 y 211; de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); Artículos 1, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, de la Ley de Procedimientos Administrativos; artículos 186, 187, 188, 191 y 402 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y demás aplicables.



ACUERDA

PRIMERO: Aprobar las “**NORMATIVA TECNICA PARA LA CERTIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ARBOLES Y PLANTACIONES FORESTALES**”, que literalmente dice:

Artículo 1.- DEFINICIONES, para efectos de aplicación de la presente normativa, se tendrá los siguientes conceptos:

Certificado de plantación: Es el instrumento que define los derechos y beneficios que el Estado reconoce, a través del ICF a todos aquellos actores involucrados en el establecimiento de plantaciones forestales, con lo cual se está contribuyendo a la recuperación de áreas degradadas en el país.

Certificado de plantación o de árboles para producción: Tipo de certificado extendido por el ICF que le garantiza al propietario el uso de las materias primas originadas de la plantación o árboles de acuerdo a las necesidades del mercado, objetivos y finalidades de producción comercial. Para efectos de aplicación de esta normativa se les denomina **CPLANTA**.

Certificado de plantación o de árboles para protección: Tipo de certificado extendido por el ICF para las plantaciones o árboles con fines de protección que se hayan establecido en zonas de conservación de patrimonio, las fajas de protección de cursos de agua y en los espacios naturales protegidos. Para efectos de aplicación de esta normativa se les denomina **CPROTE**.

Plantaciones Forestales: Rodales forestales establecidos mediante la plantación y/o siembra durante el proceso de forestación o reforestación. Pueden ser formados por especies introducidas (todos rodales plantados) o por rodales de especies nativos sometidos a ordenación intensiva, que cumplen todos los requisitos siguientes: una o más especies al momento de la plantación, clase de edad y esparcimiento regular.

Prendimiento: Sobrevivencia de las plantas después de transcurrido al menos un periodo de verano desde la plantación.

Artículo 2.- RÉGIMEN ADMINISTRATIVO: El régimen administrativo para darle seguimiento a los expedientes de solicitudes de certificación se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

- a. La Certificación de plantaciones forestales se otorgará para Plantación de Producción con fines de aprovechamiento y Plantación con fines de Protección.
- b. El certificado de plantación forestal, podrá ser solicitado por el propietario, usuario, usufructuario, beneficiario, arrendatario o cualquier persona natural o jurídica que se encuentre legalmente facultado o por el Técnico Forestal

autorizado (por el propietario) y será emitido por el ICF dentro del primer año de establecida la plantación, y/o según el estado de desarrollo de la misma, una vez comprobado el manejo y protección del área plantada

- c. Los certificados de plantación forestal se emitirán a favor de las personas naturales o jurídicas que hayan realizado las plantaciones, para lo cual el ICF realizará las inspecciones correspondientes emitiendo los dictámenes técnicos de factibilidad.
- d. Cuando el Certificado de Plantación se emita en zonas que estén ubicadas en áreas protegidas o zonas forestales con categoría especial, el ICF emitirá dichos certificados en coordinación con organizaciones o instituciones con competencia y facultad de administración o manejo, en las zonas forestales protegidas o priorizadas en donde se ubiquen las plantaciones.
- e. Cuando existan planes de manejo de cuencas, sub-cuencas o Microcuencas aprobados por el ICF, se emitirán certificados de plantaciones (CPROTE o CPLANTA) de acuerdo a la zonificación que se haya definido en el Plan de Manejo de las respectivas cuencas.
- f. En aquellos casos en los que un propietario aumente una plantación en número de individuos, deberá presentar una solicitud de adendum al certificado. El ICF, verificará los aspectos técnicos y situación del sitio, actualizará la información de la base de datos, emitiendo un nuevo certificado de plantación que incluirá la nueva información y anulará el certificado anterior, manteniendo el número de registro del certificado en virtud de la vigencia del mismo.
- g. En aquellos casos en los que un propietario aumente una plantación en superficie de área y desee certificarla, deberá, obligadamente presentar una nueva solicitud de certificado.
- h. Se emitirá, autorizará y entregará un certificado de plantación forestal por cada plantación existente y la vigencia de éste, será hasta el día del aprovechamiento de las plantas establecidas en función de la especie, producción y actividades de manejo a que será sometida la plantación. En el caso de los certificados de producción que incluyan especies de rebrote, se deberá especificar el tiempo en el que se harán las podas y futuros aprovechamientos comerciales.
- i. El certificado de plantación no presume ni otorga ningún derecho sobre la propiedad, únicamente concede el derecho de aprovechamiento y comercialización de los productos derivados del manejo y aprovechamiento de las áreas forestadas o reforestadas. Cualquier conflicto que se suscitare sobre la tenencia y los derechos de propiedad, serán resueltos por las partes que presumieran tener derechos, sobre el sitio de las plantaciones dirimiendo el conflicto ante las instancias Jurisdiccionales competentes.

- j. El certificado de plantación no concede el derecho de aprovechamiento de recursos forestales y de pagos por servicios ambientales en sitios aledaños al área certificada. En caso de irregularidades se aplicará la Ley Forestal y otras vigentes de conformidad a la infracción cometida, debiendo el personal del ICF levantar la denuncia con los informes y dictámenes correspondientes.
- k. El certificado de Plantación Forestal, otorga derechos sobre los frutos que se encuentren dentro del área certificada y obliga a su propietario al respeto de la Ley Forestal y sus reglamentos.
- l. El certificado de plantación no podrá utilizarse como documento de respaldo para el uso, compra y venta de productos forestales que no proceden de la plantación.
- m. Todo producto, proveniente de áreas con certificados de plantación con fines de aprovechamiento, solamente podrá transportarse a nivel nacional mediante la guía de movilización que extiende el ICF.

Artículo 3.- NORMAS TÉCNICAS: Para poder emitir un Certificado de Plantación, se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los certificados podrán ser de producción o de protección, tomando como base la ubicación de las plantaciones y lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y considerando, si existe, la categorización de la cuenca o microcuenca junto con su zonificación, con lo cual se establecerá el destino de los bienes que la plantación pueda generar; así como el reconocimiento por parte del Estado para el lucro de los bienes y servicios producidos por la Plantación, esto último cuando se emita la normativa correspondiente para el pago de bienes y servicios.
- b) Se podrán emitir Certificados de Plantaciones Forestales destinadas a la producción cuando las plantaciones se encuentren únicamente en las zonas media y baja de las cuencas y microcuencas.
- c) No se emitirán certificados con fines de producción cuando las plantaciones sean establecidas en las fajas de protección de los cursos de agua, en tanto se realicen los estudios técnicos científicos que determinen lo correspondiente.
- d) Se emitirán Certificados de Plantación Forestal destinados a la Protección en las áreas de recarga o parte alta de las Sub- cuencas o microcuencas declaradas o no y destinadas al abastecimiento de agua a comunidades, así como en aquellos sitios de valor cultural.

- e) Las plantaciones que se realicen en zonas de recarga de Subcuencas y microcuencas productoras de agua, así como en zonas de estricta protección de áreas protegidas, deberán realizarse con especies nativas de la zona y de conformidad con lo establecido en los Planes de manejo de cada área.
- f) Se entenderá como “plantación establecida” aquella en que las plantas presentan condiciones de prendimiento, sobrevivencia y vigor.
- g) Las especies que se encuentren en los listados CITES o en algún listado restrictivo de ICF, pueden ser aprovechadas cuando procedan de plantaciones forestales.
- h) Los certificados de plantación forestal son instrumentos emitidos únicamente por ICF y en ellos se señalará:
 - Tipo de Certificados (producción o protección).
 - Número del certificado.
 - Nombre del sitio.
 - Cantidad de plantas por especie.
 - Nombre del propietario de la plantación y sus datos personales.
 - Término jurisdiccional de la plantación.
 - Coordenadas geográficas de un punto de referencia de la plantación.
 - Superficie total de la plantación o distancia en metros lineales si se trata de plantaciones en linderos.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA CERTIFICAR ARBOLES O PLANTACIONES. El procedimiento administrativo a seguir para emitir los certificados de plantación será el siguiente:

- a) El peticionario presentará la solicitud de certificación ante la oficina local o regional del ICF acompañando lo siguientes documentos:
 - Informe de plantación elaborado por un técnico forestal debidamente colegiado y habilitado.
 - Autorización “carta poder” otorgada por el propietario debidamente autenticada, en caso de que el solicitante no sea el propietario del terreno.
 - Declaración Jurada, de posesión y propiedad del bien inmueble, eximiendo al ICF de reclamos pasados, presente o futuros sobre la tenencia de la propiedad.
 - Copia de documentos que acrediten la posesión y/o propiedad del terreno.
 - Programación de manejo de la plantación.
 - Mapa de localización.
 - Copia del dictamen de la oficina de Catastro Municipal que determine la vecindad, posesión o propiedad del bien inmueble.
 - Copia de Tarjeta de Identidad en caso de ser persona natural o acta de constitución y RTN en caso de ser jurídica.



- Disco Compacto con la toda la información de la solicitud presentada (un CD para cada solicitud).
- b) Presentada la solicitud con los requisitos señalados en el literal anterior, el ICF, iniciará el trámite de certificación que comprende las siguientes actividades:
- El Técnico responsable de la Oficina Local o Regional, verificará la documentación presentada, tanto en físico como en digital y si ésta se encuentra completa iniciará el proceso administrativo. Si la documentación está incompleta, informará al peticionario sobre la documentación o información faltante, devolviendo todo el expediente al peticionario comunicando que su solicitud será recibida hasta presente la documentación completa.
 - El técnico de la oficina local o regional realizará la inspección de campo y emitirá el respectivo dictamen técnico, posteriormente remitirá el expediente a la oficina Regional si fuera el caso.
 - El técnico responsable ingresará la solicitud con toda la información documental al Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF); sistema a través, del cual se le dará el seguimiento administrativo correspondiente a cada expediente en las Regiones Forestales donde exista.
 - El técnico responsable de Manejo Forestal y/o el técnico del Programa de Reforestación de la Región Forestal, elaborará e imprimirá el Certificado de Árboles o Plantación y lo remitirá para firma del Jefe Regional.
 - El Jefe Regional firmará el certificado emitido y lo entregará al solicitante, dejando copia y constancia de recibido por parte del peticionario.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES Y PLANTACIONES CERTIFICADAS. El procedimiento a seguir para autorizar el aprovechamiento de árboles y plantación certificada será:

- a) El propietario del Certificado presentará la solicitud ante la oficina local o Regional del ICF, acompañando los siguientes documentos:
- Copia del certificado de árbol o plantación forestal, emitida por el ICF.
 - Documento Técnico elaborado por un profesional forestal debidamente colegiado y habilitado, en el cual incluirá toda la información de la cantidad de árboles a cortar y cálculos de volumen a extraer.
- b) Recibida la solicitud, el ICF continuará con el trámite de la siguiente forma:
- El técnico encargado de la oficina local o regional realizará la inspección de campo, posteriormente emitirá el correspondiente dictamen técnico y remitirá la solicitud a la Región Forestal.
 - El técnico responsable de Manejo Forestal de la oficina regional refrendará el dictamen emitido por el técnico de la Oficina Local; posteriormente emitirá la resolución de autorización y la entregará al Jefe Regional.
 - El Jefe Regional firmará la resolución.

- Posteriormente se autorizará la venta de las guías de movilización en los casos que proceda, de acuerdo al volumen.

Artículo 6: Dando cumplimiento a lo establecido en el artículos 149 de la Ley Forestal, se concede la exoneración del pago de tasas administrativas impuestas por el ICF a los productos y materias primas provenientes de aprovechamiento de una plantación certificada.

Artículo 7: El presente Reglamento no será aplicable a aquellas plantaciones que reúnan una o más de las siguientes condiciones:

- a) Las realizadas en cumplimiento a criterios de oportunidad, o medidas sustitutivas dictadas por autoridad competente.
- b) Las realizadas en las zonas núcleo o de preservación absoluta de las áreas protegidas donde la ley o la normativa vigente prohíba el aprovechamiento de plantaciones.

Artículo 8: Las Oficinas Regionales del ICF deberán constatar el cumplimiento de los compromisos del Certificado de Plantación.

Artículo 9: Se delega en los Jefes Regionales, la firma y autorización final de los Certificados de Plantaciones y su aprovechamiento cuando proceda, actividad que realizarán en coordinación con el Programa Nacional de Reforestación.

Artículo 10: Instruir al Coordinador del Programa Nacional de Reforestación para administre las bases de datos, dé seguimiento, monitoreo y evaluación a los certificados forestales de árboles y plantaciones emitidos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta, la pagina virtual del ICF y en las oficinas regionales y locales.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF

ABG. GUDIT MUNCZ
SECRETARIA GENERAL ICF

